D-20-0
2

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE

DEL VIERNES 30 DE DICIEMBRE DE 1836.

Índice general de las Reales órdenes, decretos y mas superiores determinaciones insertas en este periódico en todo el año que concluye.

Num. 11.

Real orden de 16 de Enero, para que se reduzcan á uno los estados mensuales de los caudales de Policía.

Otra de 4 de id., concediendo doble el tiempo que sirvan en la lucha actual los pasantes de Albeitería.

Juicios de paz celebrados en la Alcaldía de Castro Caldelas.

Real orden de 4 de Enero sobre la alcabala de la venta de granos y semillas.

Causas falladas por la Subdelegacion de Rentas y Comision de revision por contrabando.

Num. 12.

Real orden de 20 de Enero: que no se den pasaportes para el extrangero sin ser visados en el Ministerio de Estado.

Otra de 25 de Diciembre comunicada en 24 de Enero, para que presidan los Gobernadores civiles las Juntas de acreedores de teatros.

Otra de 16 de Enero sobre aplicacion de las penas á los monederos falsos.

Disposiciones tomadas por el Excmo. Sr. Capitan general para la tranquilidad de Galicia.

Real orden de 12 de Enero, para que se auxilie con fuerza armada á los Receptores de Cruzada.

Otra de 27 de Diciembre sobre abono de los años de servicios hechos en la Real Casa.

Otra del 18, mandando se den las gracias al Comandante de columna D. Genaro Fernandez Cid.

Circular, para que solo los Jueces de primera instancia den pasaportes.

Otra, para que los reos de crimen se remitan á las cárceles de Partido.

Real decreto de 3 de Febrero, nombrando á D. José Becerra Gobernador civil de esta provincia.

Num. 13.

Real orden de 19 de Enero, acompañada de cuatro modelos para que se lleven los registros de los nacidos, casados y muertos.

Circular sobre el pago de asignaciones á los Religiosos exclaustrados, y nombramiento de su habilitado en Lugo.

Circular, pidiendo testimonios de los arriendos de Propios y Arbitrios.

Num. 14.

Real orden de 31 de Enero, detallando los documentos necesarios para la colocacion de cesantes.

Otra de 18 de id. sobre las atribuciones de los Gobernadores civiles en el ramo de Correos.

Otra de 8 de Febrero y Real decreto del 5, por el cual se añaden varios artículos á la ley de la Guardia Nacional.

Real orden de 11 de Enero evacuacion de informes por los Tribunales.

Otra de 26 de Enero, destinando los monasterios y conventos suprimidos al beneficio de los acreedores del Estado.

Exposicion á S. M. y Real decreto de 25 de Enero terminante á lo mismo.

Num. 15.

Real orden de 3 de Febrero, declarando que las Subdelegaciones de Policía deben ser desempeñadas por los Jueces de primera instancia hasta el arreglo de aquella.

Capítulo 8.º del título 1.º de las Ordenanzas para las Audiencias.

Num. 16.

Circular para arrestar á todos los portugueses que viajen sin pasaporte.

Alocucion del nuevo Sr. Gobernador á la provincia.

Real orden de 7 de Enero sobre el modo de fallar las causas de contrabando.

Discurso del Rey de Inglaterra en la apertura del Parlamento.

Num. 17.

Real orden de 22 de Enero, prorogando por el resto de este año el término de tres meses señalado para la toma de razon en los oficios de hipotecas.

Circular, conminando con doscientos ducados de multa á todos los que abriguen desertores.

Lista de los Sres. Electores de los Partidos de esta provinc.

MES DE MARZO.

Num. 18.

Real orden de 31 de Enero, librando de derechos al carbon de piedra.

Otra de 26 de id., sujetando la primicia al pago del Subsidio eclesiástico.

Otra de 1.º de Febrero, sujetando al pago de derechos de aduanas á todas las corporaciones y personas.

Aviso de la extinguida Comision de liquidacion de atrasos de guerra.

Real orden de la Reina de Portugal, para que se presten auxilios militares á los españoles cuando los necesiten.

Eleccion de Procuradores á Córtes en Orense.

Num. 19.

Real decreto de 19 de Febrero para la venta de los bienes nacionales, al que antecede una exposicion hecha á S. M. por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Circular, para que los Nacionales nombren sus Habilitados cuando se movilicen.

Real orden de 13 de Agosto último sobre derechos de entrada del laton, cobre y zinc.

Num. 20.

Instruccion aprobada por S. M. en Real decreto de 16 de Febrero, para que se reunan noticias de los sordo-mudos y ciegos.

Real orden de 9 de Febrero sobre los pechos que pagan los ganados trashumantes, riberiegos y estantes.

Otra de 6 del mismo sobre atender á los sargentos cesantes que sirvieron en los Resguardos.

Otra de 31 de Enero, para que los derechos de cueros al pelo se exijan por su peso.

Otra de 9 de Febrero, para que se eviten los embargos de trasportes destinados á conducir efectos estancados.

Otra de igual fecha, para que los expedientes sobre reintegro de bienes nacionales se resuelvan gubernativamente.

Amonestacion, para que se dediquen á imitar á SS. MM. en la construccion de hilas para el Egército.

Num. 21.

Circular del Ilmo. Sr. Obispo, amonestando á tomar la Bula de la Santa Cruzada.

Real decreto de 16 de Febrero, mandando hacer una liquidacion de todos los créditos á cargo del Estado.

Real orden de 13 de id., prohibiendo la moneda de cobre portuguesa, y reglas de la Intendencia al efecto.

Otra de 22 de Enero, para que los Escribanos separados de su oficio puedan elegir quien los sustituya.

Num. 22.

Real orden de 26 de Febrero, privando de confesar y predicar á los eclesiásticos desafectos al legítimo Gobierno de la Reina.

Otra de 22 de id. sobre la etiqueta de corte en los dias de gala.

Otra de igual fecha, para que los Gobernadores civiles puedan nombrar los porteros de sus oficinas.

Declaracion del Sr. Gobernador civil sobre la carretera de Vigo á Castilla.

Circular sobre abonos á los Guardias Nacionales movilizados, y relacion de sus cantidades.

Real decreto de 15 de Febrero, formando Comisiones para el beneficio de las fincas de bienes nacionales.

Num. 23.

Oficio del gefe de E. M. portugués en Chaves, ofreciendo auxilio contra los facciosos.

Circular de la Intendencia, reclamando el pago de los atrasos.

Real orden de 20 de Febrero acerca del derecho que adeudan los herederos y legatarios de los compradores de bienes nacionales.

Causas falladas por la Subdelegacion de Rentas de Orense.

Num. 24.

Real orden de 22 de Febrero, para que no se libren en papel comun los segundos documentos de giro.

Otra de 23 de id., para que los individuos del antiguo Resguardo puedan cubrir las bajas del cuerpo de Carabineros.

Otra de 19 de id., para que los Jueces de primera instan-

MES DE JUNIO.

Alocucion del Sr. Comandante general de la provincia Don Ramon Teijeiro.

Num. 50.

Real orden de 6 de Junio, nombrando á D. Nicolás de Castro Secretario de este Gobierno civil.

Otra del 9, para que se hagan legalmente las nuevas elecciones de Diputados á Córtes.

Continúa la lista de los nuevos Ayuntamientos: Partido de Villamartin ó Valdeorras.

Boletin oficial de la venta de bienes nacionales, anuncios números 8 y 9.

Num. 51.

Real orden de 30 de Mayo, mandando que la formacion y teneduría del registro de comercio sea peculiar del Gobierno civil.

Otra de 9 de Junio, para que los expedientes de las suprimidas Direccion y Contaduría generales de Propios se remitan á los respectivos Gobernadores civiles.

Otra del 12, nombrando al Sr. Latre Capitan general en propiedad.

Circular sobre pago de las contribuciones por los bienes de los conventos suprimidos.

Boletin oficial de la venta de bienes nacionales, anuncios números 10, 11, 12 y 13.

Circular, mandando que dentro de doce dias se paguen los frutos civiles.

Otra, pidiendo el precio de los frutos del año 1835.

Otra, pidiendo nota de los Religiosos exclaustrados que fallecieron, y reclamando las Mandas pias.

Suplemento.

Disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general para la seguridad de los correos.

Rutas del correo desde Lugo á Orense y á Monforte.

MES DE JULIO.

Num. 52.

Real orden de 3 de Junio, para que los Jueces de primera instancia sean Subdelegados de Montes.

Otra del 4, para que se vigile la persona de D. Mariano Arana de Travesedo.

Otra del 12, declarando que los Eclesiásticos deben viajar con el Pase.

Otra de igual fecha sobre los sueldos de los cesantes empleados en comision.

Continúa la lista de los Ayuntamientos de nueva creacion: Partido de Allariz.

Real orden de 23 de Junio: que los Administradores de Rentas alojen.

Boletin de venta de bienes nacionales, anuncios n. 14 y 15.

Circular sobre los requisitos que deben observar los Religiosos exclaustrados que pretendan Tenencias de Curatos.

Num. 53.

Real orden de 11 de Febrero, amparando el derecho de propiedad en los dueños de terrenos sobre sus rastrojeras.

Sigue la lista de los nuevos Ayuntamientos: Partido de Carballino.

Real orden de 13 de Junio: excitacion á los individuos de los Tribunales para las próximas elecciones de Diputados á Córtes.

Otra de 8 de id., para que las fincas de bienes nacionales se adjudiquen al mayor postor.

Boletin de la venta: anuncio número 16.

Num. 54.

Artículo de la Gaceta de 28 de Junio, desvaneciendo los rumores sobre transacion.

Reglamento para la contribucion de la Carretera y Carcel nueva.

Continúa la lista de los nuevos Ayuntamientos: Partido de Celanova.

Boletin de la venta: anuncio número 17.

Real orden de 1.º de Febrero, para que nadie se exima de pagar derechos de entrada.

Num. 55.

Real orden instruccion de 21 de Junio, y estados que la acompañan, sobre organizacion de la Guardia Nacional.

Continúa la lista de los nuevos Ayuntamientos: Partido de Tribes.

Real orden de 12 de Febrero sobre derechos de importacion de géneros franceses en la nueva Aduana de Canfranc.

Boletin de la venta: anuncios números 18 y 19.

Circular para que se pague la contribucion por las fincas afectas á Amortizacion.

Num. 56.

Circular sobre el cumplimiento de los registros de nacidos, casados, muertos y expósitos.

Continúa la lista de los nuevos Ayuntamientos: Partido de Ginzo.

Real orden de 31 de Mayo, para que entiendan los Jueces ordinarios en los expedientes sobre pastos de las dehesas de las Ordenes.

Espíritu de la Real orden de 15 de Junio sobre los Religiosos á quienes haya cabido la suerte de soldados.

Circular para proporcionar á los pueblos surtido de Papel sellado.

Otra sobre el exacto cumplimiento que deben observar los empleados en el ramo de Amortizacion.

Regreso del Juez de primera instancia á la Puebla de Tribes.

Extraordinario.

Alarma contra la faccion que penetró en Galicia.

Num. 57.

Concluye la lista de los nuevos Ayuntamientos: Partido de Verín.

Real orden de 16 de Enero, rehabilitando el puerto de San Sebastian para el comercio de América.

Otra de 14 de Noviembre de 1832, que cita la anterior.

Otra de 3 de Junio sobre liquidacion de intereses de la deuda pública.

Otra de 13 de id., para que el derecho de puertas sobre el hielo se entienda como el de las demas especies.

Circular, designando los Habilitados de los retirados en las cuatro provincias de Galicia.

Num. 58.

Orden de la plaza del 19 de Julio.

Cuenta de los ingresos y gastos en la Carretera.

Boletin de la venta: Reales órdenes de 8 y 9 de Junio: anuncios números 20, 21, 22, 23 y 24.

Exámenes generales del Colegio de Monforte.

Num. 59.

Resultado del escrutinio verificado el 13 de Julio para los Diputados á Córtes por esta provincia.

Disposiciones por la Contaduría de provincia que deben tener presentes los Vicarios seculares.

Reales órdenes de 20 y 22 de Marzo y Tarifa de 15 de Noviembre de 1835 sobre circulacion de moneda portuguesa.

Boletin de la venta: anuncios número 25, 26 y 27.

Num. 60.

Real orden de 11 de Julio sobre el pago en papel de la Deuda del Estado.

Auto del Tribunal para que no se permita egercer su oficio de Escribano á Deogracias Manuel Teijeira.

Boletin de la venta: anuncios números 38 y 39.

MES DE AGOSTO.

Num. 61.

Real orden de 13 de julio, para que todo drama impreso y aprobado pueda representarse.

Otra de igual fecha, para que los Boletines oficiales no politiqueen.

Otra del 15, conciliando las leyes de ganadería con la Real orden de 14 de Mayo.

Venta de bienes nacionales: anuncios desde el núm. 40 al 46.

Prevencion del Protector de Veterinaria, para que no se egerza sin título.

Num. 62.

Real decreto de 14 de julio sobre despojo de propiedad para obras de interes público.

Num. 63.

Real orden de 17 de julio, para que los mozos sorteados en la quinta paguen á prorrata los reemplazos que les sustituyan.

Circular sobre matrículas y recaudacion del Subsidio comercial é industrial.

Real orden de 3 de Agosto para desvanecer noticias alarmantes.

Num. 64.

Real orden de 30 de julio sobre las ocurrencias de Málaga.

Circular del Excmo. Sr. Capitan general á los pueblos declarados en estado de sitio.

Real orden de 5 de julio, aprobando el empréstito de Gaviria bajo las bases que expresa.

Circular, recomendando la vigilancia sobre los desertores portugueses.

Num. 65.

Circular, ofreciendo 4.800 reis á todo el que arreste un desertor portugués

Venta de bienes nacionales: anuncios números 47, 48 y 49.

Circular para la pronta recaudacion del Subsidio comercial é industrial.

Num. 66.

Real orden de 20 de julio, aclaratoria de la de 29 de Enero, que exime á los Tribunales de comercio del servicio de empleos de república.

Otra del 21: instruccion sobre liquidacion de cuentas del ramo de cria caballar.

Real Instruccion de 25 de julio para dar cumplimiento á la expendicion y circulacion de los billetes del Tesoro en el empréstito de Gaviria.

Extraordinario.

Real orden de 15 de Agosto de remision.

Real decreto del 13, para que se observe la Constitucion del año 12.

Otros cinco fecha del 14 consecuentes al anterior.

Num. 67.

Real orden de 21 de julio, autorizando á los Gobernadores civiles para pue puedan determinar sobre fondos de Propios hasta la cantidad de 100 rs.

Otra del 25, declarando incompatible todo empleo público con los oficios concejiles.

Otra del 30, impidiendo el ejercicio de las Ordenanzas gremiales.

Otra del 31, para que se facilite á los Diputados que hayan de ir á las Córtes, las escoltas necesarias para su seguridad.

Real orden de 19 de julio, concediendo pension á la viuda Doña Rosalia Gomez.

Otra de 30 de junio sobre el modo de dirigir las solicitudes emanadas de los Tribunales, ó quejándose de ellos.

Real decreto de 21 de Marzo de 1834 que cita la anterior Real orden.

Aviso sobre los documentos que deben preceder para el abono de los suministros hechos á la tropa.

Otro del Comisionado de la casa de Gaviria en esta ciudad.

Num. 68.

Real orden de 14 de julio, señalando dotacion á los Comisarios y demas agentes de las comarcas de Montes.

Otra de 31 del mismo, para que se suspendan los exámenes para el Colegio científico.

Otra de igual fecha, para que en las provincias donde no reside Intendente, asista á las Diputaciones provinciales el gefe de Rentas de mayor graduacion.

Real orden de 26 de julio, para que en la enagenacion de bienes no se verifique doble subasta cuando no llega á 200 reales.

Boletin de venta de bienes nacionales: anuncio n. 50.

Real orden de 19 de Agosto, comunicando al Sr. Becerra su reposicion.

Num. 69.

Real orden de 1.º de Agosto para que sean admitidos en los hospitales y cuidados con esmero los Guardias nacionales.

Otra del 2 para que se archiven en los Gobiernos civiles las actas de las juntas de Escrutadores.

Real orden de 13 de Julio, acerca del caracter de la que se imprimió en la Gaceta de 4 de Marzo con fecha del 1.º

Venta de bienes nocionales: concluye el anuncio n. 50.

MES DE SETIEMBRE.

Extraordinario de 30 de Agosto.

Alocucion de S. M. la Reina Gobernadora á la Nacion sobre los motivos por qué ha jurado y mandado jurar y observar la Constitucion de 1812.

Num. 70.

Exposicion del Consejo de Ministros á S. M. sobre convocacion á Córtes.

Real decreto de 21 de Agosto convocándolas.

Estado de poblacion de las provincias del Reino, y número de Diputados que toca á cada una.

Artículos de la Constitucion que tienen relacion con la convocatoria á Córtes.

Num. 71.

Real orden de remision de 27 de Agosto.

Exposicion á S. M. sobre movilizar la Milicia Nacional.

Real decreto de 26 de idem, mandando su movilizacion.

Real orden de 25 de Julio, para que las Audiencias habiliten á los nuevos abogados, con lo mas que expresa.

Venta de bienes nacionales: anuncios números 51 y 52.

Real orden de 7 de Julio, mandando activar la consolidacion de los créditos que sirvan de pago en la compra de bienes nacionales.

Publicacion y jura en Orense de la Constitucion política de 1812.

Num. 72.

Real orden de 17 de Julio, mandando que los pedidos de armas para la M. nacional se hagan á los Capitanes grales.

Otra de 26 de Agosto, con insercion del Real decreto de aquel dia para la quinta de 50 hombres.

Otra de igual fecha con el decreto de los cupos que corresponden á todas las provincias.

Circular encargando vigilancia sobre los que extienden noticias alarmantes.

Real orden de 23 de Agosto, rescindiendo el contrato del empréstito Gaviria.

Circular para que todos los empleados de Rentas presten juramento á la Constitucion, y la fórmula de él.

Venta de bienes nacionales: anuncio núm. 53.

Extraordinario.

Alocucion del Sr. Gefe Político á la Provincia.

Advertencias para preparar las elecciones parroquiales.

Num. 73

Circular para que dentro de 15 dias se entreguen los caudales de impresos.

Real orden de 15 de Agosto por Gracia y Justicia comunicando el restablecimiento de la Constitucion.

Otra de 23 de Agosto sobre el modo de conceder indulto á los cabecillas y demas individuos de las facciones.

Real decreto de 20 de id. para que no se consideren restablecidas todas las disposiciones emanadas de las dos épocas constitucionales.

Circular sobre el extravío de algunos billetes del empréstito de Gaviria.

Otra llamando á la paga del arbitrio de sucesiones de Mayorazgos, Herencias &c.

Venta de bienes nacionales: anuncios núms. 54, 55, 56, 57 y 58.

Num. 74.

Real orden de 19 de Agosto para que los Gefes políticos y mas funcionarios públicos suministren datos para el arriendo de todos los ramos.

Otra del 24 para que subsistan las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos existentes, hasta la convocacion á Córtes.

Otra del 26 para que el ramo de Policía se denomine de Proteccion y seguridad pública.

Real decreto del 28 nombrando subsecretario de la Gobernacion á D. Joaquin María Lopez.

Real orden del 31 mandando que las Juntas de Comercio nombren todos sus empleados.

Otra de 7 de Agosto suprimiendo los Juzgados de rematados.

Real decreto de 20 de Agosto para que el supremo Tribunal de Justicia termine por ahora los negocios contenciosos.

Venta de bienes nacionales: anuncios núms. 59, 60 y 61.

Extraordinario.

Real decreto de 12 de Setiembre para que se incluyan en suerte los mozos que para librarse entreguen las cuotas designadas.

Otro de 13 del mismo mandando formar una Junta para que proponga el arreglo del diezmo.

Real orden de 4 de id. sobre la puntual asistencia á los cuerpos movilizados de Guardia nacional.

Otra de igual fecha regularizando la recaudacion de las cuotas que entreguen los que rediman su suerte y movilizacion.

Num. 75.

Real orden de 2 de Setiembre restableciendo el decreto de las Córtes, que autoriza á los Gefes políticos para que den licencia para casarse á los hijos de familia.

Real decreto de 30 de Agosto estableciendo un empréstito de 200 millones.

Real orden de 3 de Setiembre para que se forme y remita una nota de los empleados del tiempo del sistema.

Real decreto de 30 de Agosto para que ingrese en el tesoro el producto de los conventos y campanas vendidos.

Real decreto de 28 de Agosto mandando que se observe la ley de libertad de imprenta de 22 de Octubre de 1820.

Reglamento de esta ley.

Venta de bienes nacionales: anuncios núms. 62 y 63.

Num. 76.

Real orden de 7 de Setiembre para que de las capitales donde no haya Intendente vaya un Diputado provincial á donde resida para hacer el comparto de 200 millones.

Otra de igual fecha dando reglas para la cobranza de los mismos.

Otra del 5 remitiendo el Real decreto siguiente.

Real decreto de la misma fecha que manda este empréstito y señala lo que toca á cada Intendencia.

Escala progresiva para este repartimiento.

Continúa el Reglamento de libertad de imprenta.

Venta de bienes nacionales: anuncio núm.º 64.

Num. 77.

Ordenanza de 1822 para la Milicia nacional.

Num. 78.

Real orden de 25 de Agosto, para que la Junta gubernativa creada últimamente se asocie á la Diputacion provincial.

Continúa la ley de libertad de imprenta, inserta en los números 75 y 76.

Real orden de 14 de Agosto que determina como deben satisfacerse las reclamaciones sobre devolucion de Vales Reales.

Otra de 2 de Setiembre reponiendo en la Intendencia de Galicia á D. Gabriel José García.

MES DE OCTUBRE.

Suplemento de 30 de Setiembre: Lista de los Sres. electores de Partido.

Num. 79.

Real orden de 24 de Setiembre para que sean internados los emigrados portugueses.

Continúa el Reglamento de libertad de imprenta.

Real orden de 30 de Agosto para que todos los cesantes presten el juramento á la Constitucion.

Circular terminante á la paga de pensiones atrasadas á los Religiosos exclaustrados.

Eleccion de Diputados á Córtes.

Lista de los de Provincia.

Num. 80.

Real orden de 9 de Setiembre aprobando la rectificacion de límites en la provincia de Alicante.

Otra del 10 pidiendo informes sobre el diezmo de la patata y otros frutos indigenados.

Real decreto de 16 del mismo encargando la Inspeccion general de la Milicia Nacional interinamente al General Santos la Hera.

Real orden del 14 sobre demarcacion de límites de la provincia de Logroño.

Otra del 9 prohibiendo á los particulares reimprimir la Constitucion.

Otra del 24 prohibiendo las sociedades patrióticas.

Otra de 3 del mismo sobre suministros de leña á las partidas de tropa.

Circular para que los Comandantes de columnas militares franqueen sus pasaportes al pedir utensilios en los pueblos.

Otra sobre el modo de cobrar los atrasos á favor de la Amortizacion por venta de bienes nacionales.

Real orden de 23 de Agosto para que se continúen liquidando en papel de la deuda sin interes los préstamos que no fueron garantidos &c.

Venta de bienes nacionales: anuncio n.º 65.

Num. 81.

Real orden de 24 de Setiembre que contiene las medidas mandadas adoptar á los pueblos contra los facciosos.

Exposicion y Real decreto de 12 de Setiembre para que se incluya en suerte á todos los que la rediman por dinero.

Exposicion y Real decreto del 13 mandando establecer Juntas que entiendan en el destino que deba darse á los edificios de los Conventos.

Otro id. de igual fecha designando una Junta para el arreglo del Diezmo.

Real orden de 18 del mismo aclarando algunas dudas sobre el decreto de la Quinta de 26 de Agosto.

Otra de 7 de id. para que no se permita el pase á lo interior á ningun extrangero sin que precedan las formalidades que expresa.

Real decreto de 22 de id. concediendo á Requena el título de ciudad.

Num. 82.

Real decreto de 8 de Setiembre restableciendo el de las Córtes, relativo al fomento de la agricultura y ganadería.

Decreto de las Córtes de 8 de Junio de 1813 que cita el anterior.

Otro de 17 de Setiembre mandando embargar los bienes de todos los que abandonen su domicilio.

Real orden de 19 de id. mandando hacer rebajas en los sueldos de los empleados, con una escala gradual del cuanto por ciento.

Otra de igual fecha nombrando Capitan general de Galicia al Sr. Hore.

Otra de 22 de id. para que se dé observancia desde la publicacion en la gaceta á todos los Reales decretos, órdenes é instrucciones.

Num. 83.

Real orden de 4 de Octubre para que no se concedan pasaportes para el extrangero sino á los adictos á la causa de la libertad.

Real decreto de 8 de Setiembre restableciendo el Reglamento de Beneficencia pública dado y sancionado en 1822.

Decreto de las Córtes que contiene dicho Reglamento.

Real orden de 31 de Agosto acerca de los Eclesiásticos que sean sentenciados á presidio.

Otra de 6 de Setiembre declarando que el indulto por faccioso no comprende los mas delitos por que el sugeto se halle encausado.

Otra de 8 del mismo sobre que se repriman con vigor los excesos que se cometan contra la autoridad judicial.

Otra de 24 de Agosto habilitando al puerto de Tenerife para depósito del carbon de piedra.

Otra de 30 de Setiembre para que se habilite el papel sellado por la Constitucion.

Venta de bienes nacionales: anuncios números 66, 67, 68, 69, 70 y 71.

Circular mandando se dé pronto parte de la aproximacion de los facciosos.

Real orden de 6 de Octubre prorrogando por 15 dias la entrega de la 1.ª cuota para redimir la suerte de la quinta.

Num. 84.

Real orden de 4 de Octubre encargando á los Gefes políticos vigilen y promuevan la exacta observancia de los secuestros mandados en los decretos de 16 y 17 de Setiembre.

Concluye el Reglamento de Beneficencia.

Venta de bienes nacionales: anuncio n.º 72.

Suplemento, circulado solo á los Ayuntamientos.

Real decreto de 6 de Octubre mandando recoger á las Capitales de provincia y puntos fortificados todas las alhajas y caudales de las iglesias.

Medidas mandadas observar á este efecto.

Num. 85.

Real orden de 1.º de Agosto sobre arreglo de pesos y medidas.
Real decreto de 8 de Octubre residenciando á los Prelados que confieran órdenes *in sacris*.
Real orden de 16 de Setiembre confiriendo la Secretaría de este Gobierno político á D. Joaquin Bernardez.
Circular para la organizacion y movilizacion de la Milicia Nacional de esta provincia.
Reparto entre los once Partidos de 2200 Nacionales.
Real decreto de 30 de Agosto restableciendo los decretos de las Córtes de 17 de Abril de 1821 y orden de 2 de Mayo de 1822 sobre conspiraciones contra la Constitucion y el Trono.
Reales decretos citados en el anterior.

Num. 86.

Real decreto de 8 de Octubre restableciendo la Direccion general de Estudios conforme al Reglamento de 1821.
Real orden de 28 de Setiembre sobre la redencion de foros, enfiteusis y pensiones.
Continúan los decretos sobre conspiraciones.
Real orden de 16 de Setiembre sobre el voto de los militares en las elecciones para Diputados.
Circular pidiendo los precios de los frutos desde el año de 1828 á 1835.

MES DE NOVIEMBRE.

Num. 87.

Comunícase haberse verificado la apertura de Córtes.
Real orden de 6 de Octubre prorogando por 15 dias la entrega de lo estipulado en el art. 5.º del Real decreto de 26 de Agosto á los que quieran librarse de la quinta.
Otra de 9 de Setiembre para que se ocupen las temporalidades á los Eclesiásticos desafectos al Trono legítimo y libertades patrias.
Otra de 16 de id. para que se activen con celeridad las causas criminales, señaladamente las de delito de conspiracion.
Continúan los decretos de las Córtes sobre conspiracion.
Venta de bienes nacionales: anuncio n.º 73.

Extraordinario.

Parte del estado de la faccion de Sanz en Asturias.
Circular para que el secuestro de los bienes de los emigrados se egecute con el debido celo y armonía entre las Autoridades, observando cuanto ordene el Sr. Intendente.

Num. 88.

Discurso pronunciado por S. M. en la apertura de las Córtes el 24 de Octubre.
Real Orden de 20 de Octubre con las reglas de incorporacion que deben observarse con los Nacionales que pasen á otros pueblos.
Otra de 29 de Setiembre para que los procesos y causas en que entendia la Junta suprema de Apelaciones de la Casa Real pasen á los Tribunales competentes.
Circular desmintiendo la falsa y siniestra voz sobre mandar recoger las alhajas de las iglesias.

Num. 89.

Circular concediendo la permanencia de alhajas en las iglesias dando fianzas abonadas.
Real orden de 3 de Octubre para evitar que los Gefes militares se apoderen de los fondos públicos.
Venta de bienes nacionales: anuncio n.º 74.
Real decreto de 30 de Agosto revalidando los de las Córtes sobre extincion de Mayorazgos y Vínculos.
Decretos de las Córtes que cita el anterior.

Num. 90.

Circular para que con los presos que se remitan á la Coruña acompañen testimonios de si son pobres ó no.
Continúan los decretos de extincion de Mayorazgos.
Real decreto de 30 de Agosto rehabilitando otros de las Córtes sobre dirimir las competencias de jurisdicciones y sustanciacion de las causas criminales.
Decretos que cita el anterior.
Real decreto de 10 de Octubre para la observancia del art. 62 del Real decreto de 16 de Febrero de 1824 sobre el uso del papel sello 4.º
Artículo 62 citado.
Real orden de 30 de Setiembre sobre encabezamientos del ramo de aguardientes.
Aviso á los que tengan pensiones en el ramo de Amortizacion.

Num. 91.

Real orden de 17 de Octubre sobre el modo que ha de seguirse con los prófugos.
Circular para que no se permita introducirse en España á los que no traigan sus pasaportes visados por las Autoridades competentes.
Continúan los decretos é instruccion para dirimir las competencias de jurisdiccion.
Real orden de 1.º de Octubre circulada el 10, para precaver todo abuso en el pago de sueldos y pensiones á los que sin licencia residan fuera del Reino.
Real orden de 17 de Octubre para que en donde los Secretarios de Ayuntamiento no sean Escribanos, se encargue el mas antiguo (Escribano) de la cabeza de Partido del oficio de Hipotecas.
Venta de bienes nacionales: Anuncio n.º 75.

Num. 92.

Real orden de 29 de Octubre para la venta de las campanas de los conventos suprimidos.
Otra de igual fecha para que se publique cada tres meses un estado de las ventas de bienes y efectos de los conventos suprimidos.
Prevenciones del Sr. Intendente para pago de las consignas.
Circular sobre el reintegro de los suministros que se hacen á las tropas.
Venta de bienes nacionales: Anuncios números 76 y 77.
Alocucion de entrada del nuevo Sr. Comandante general de la Provincia.

Suplemento.

Adicion á las reglas dadas sobre la movilizacion de 2200 Nacionales.

Num. 93.

Real orden de 20 de Octubre para que se establezca un índice general de todos los documentos judiciales.
Otra del 24 prorogando el término prefijado para la toma de razon en los oficios de hipotecas.
Otra de 19 del mismo sobre los plazos para el pago de las fincas nacionales que se vendan.
Real decreto de 14 de Octubre sobre fijacion de sueldos á jubilados y cesantes.
Real orden de 23 de id. para que las disposiciones del Real decreto de 23 de Diciembre sobre recaudacion de contribuciones solo tengan efecto desde su publicacion.
Real orden de S. M. F. la Reina de Portugal para que se devuelvan á la España todos los prófugos.

Num. 94.

Circular para que se proceda á la renovacion de los Ayuntamientos, y los artículos 4.º hasta el 11 del decreto de las Córtes de 23 de Mayo de 1811.
Real orden de 30 de Octubre para que se coloque al Nacional D. Juan Manuel Gil y Blanco.
Venta de bienes nacionales: Anuncios núm. 78, hasta el 83.
Circular pidiendo Estados de la fuerza y armamento de la Milicia Nacional, con un modelo para ellos.

Num. 95.

Decreto de las Córtes de 19 de Noviembre confiriendo el título y autoridad de Gobernadora del Reino á la Reina Madre Doña María Cristina.
Real orden de 11 de Noviembre, para que todos los rezagados de las tropas que vinieron en persecucion de Gomez se reunan en Guadalajara.
Otra de 24 de Octubre sobre anualidades y vacantes.
Otra de 13 de id. para que en las provincias que sea necesario se forme el Consejo de guerra ordinario prescrito en el decreto de las Córtes de 17 de Abril de 1821.
Venta de bienes nacionales: Anuncio n.º 84.

MES DE DICIEMBRE.

Num. 96.

Real orden de 11 de Noviembre tomando medidas para que desaparezca el contrabando.
Real decreto de 15 de Octubre restableciendo la ley de 3 de Febrero de 1823 para el gobierno económico-político de las provincias.

Ley de las Córtes que cita el anterior decreto.

Extraordinario.

Circular copiada de la Gaceta de 1.º de Diciembre sobre la terminacion de las ocurrencias de Madrid.

Num. 97.

Real órden de 31 de Octubre sobre la aplicacion de las cuotas de las provincias en el empréstito de los 200 millodes.

Continúa la Instruccion de 1823 para el gobierno económico de las provincias: artículos desde 19 al 50.

Real órden de 31 de Octubre para facilitar la cobranza de la contribucion de paja y utensilios en los réditos de censos.

Circular para que se haga efectiva la paga del Montepio de los Jueces de primera instancia.

Suplemento.

Parte del General Narvaez de la batida que dió á Gomez en Majaceite.

Num. 98.

Real órden de 10 de Noviembre: aclaraciones de las Córtes para el sorteo de la nueva quinta.

Real decreto de 21 de Noviembre, que contiene el de las Córtes para que sus Diputados puedan ser nombrados Ministros, Gefes militares y obtener comisiones por el Gobierno.

Continúa la Instruccion para el gobierno económico de las Provincias: artículos 51 al 71.

Real orden de 24 de Octubre para que se admitan en efectos de la deuda consolidada pagos de las contraidas antes del año de 1828, por término de tres meses.

Venta de bienes nacionales: anuncio n.º 85.

Alocucion del Sr. Sub-Inspector de la Milicia Nacional local de esta Provincia.

Num. 99.

Decreto de las Córtes de 16 de Noviembre para que se excluya de las filas de los Nacionales á los que no inspiren confianza, influyendo á los que la merezcan.

Continúa la Instruccion para el gobierno económico de las Provincias: artículos 72 al 114.

Tasacion de las fincas del Priorato de la Graña.

Circular de la Junta Diocesana exigiendo relaciones de la defuncion de los exclaustrados.

Real orden de 25 de Noviembre, sobre los requisitos de los documentos de suministros hechos á las tropas para su abono.

Num. 100.

Real orden de 14 de Noviembre sobre los establecimientos de instruccion pública.

Real decreto de 23 de id. que contiene el de las Córtes del 18, restableciendo el de 1812, en que se abolieron las ordenanzas de Montes y Plantios.

Otro de igual fecha comunicando el de las Córtes del 20 para la devolucion de las fincas de Propios y Comunes á los que las hayan comprado.

Otro del mismo dia, copiando el de las Córtes del 18, que suprime las Contadurías de Propios.

Continúa la Instruccion para el gobierno económico de las provincias: artículos 115 al 140.

Real orden de 24 de Octubre: que á la ciudad de Santiago se le admita en cuenta de la anticipacion la cantidad que le exigió el general Espartero.

Circular dirigida á los exclaustrados sobre el cobro de sus pensiones.

Num. 101.

Se pide noticia de los varones que hay en los pueblos desde 18 hasta 50 años.

Continúa la Instruccion para el gobierno económico de las Provincias: artículos 141 al 176.

Circular pidiendo una razon de los arbitrios de Realistas por el último tercio del año de 1833.

Real órden de 16 de Noviembre, librando de la contribucion de 3 reales en fanega de sal á los fomentadores de la pesca y salazon de Galicia.

Circular, llamando á encabezarse por el ramo de aguardiente á los pueblos que expresa.

Otra del Administrador de Decimales á los arrendatarios de su ramo.

Num. 102.

Real orden de 22 de Noviembre, pidiendo noticias del estado en que se hallan las obras públicas.

Real decreto de 31 de Octubre, que contiene el de las Córtes de 30, formando su Tribunal.

Real orden de 12 de Noviembre, en que se señala la edad de 25 años para que los mozos puedan casarse.

Continúa la Instruccion para el gobierno económico de las provincias: artículos 177 al 204.

Real orden de 21 de Noviembre, para que de los frutos y géneros de América y extrangeros no se paguen derechos á su exportacion.

Otra del 17, por la que se manda solicitar de los Intendentes la licencia para redimir los censos perpetuos que se paguen á Comunidades.

Anuncio oficial á los Habilitados sobre el pago de haberes á los Cuerpos del Ejército.

Num. 103.

Real orden de 15 de Octubre, librando del 25 por 100 á las fundaciones de instruccion primaria.

Real decreto de 30 de Noviembre, que contiene el de las Córtes del 25, autorizando á la Diputacion provincial de Valladolid para un reparto de 3000 reales.

Continúa la Instruccion para el gobierno económico de las provincias: artículos desde el 205 hasta el 239.

Real orden de 24 de Noviembre, declarándose por las Córtes subsistentes las contribuciones actualmente establecidas.

Anuncio número 1.º para la venta de bienes nacionales en la Coruña.

Otro sobre el modo de autorizar por los Ayuntamientos los documentos de suministros.

Num. 104.

Real decreto de 30 de Noviembre, que contiene el de las Córtes de igual fecha, declarando comprendidos en la actual quinta los matriculados de mar.

Otro de la misma fecha, comprendiendo el de las Córtes del 25, por el que se proroga al 31 de Diciembre el término para que los Nacionales movilizados puedan redimir su suerte.

Real orden de 24 de Noviembre, declarando efectivas las plazas de oficiales, sargentos y cabos de la Milicia nacional nombrados en lugar de los movilizados.

Otra de 29 del mismo: nombramiento de Comandante general y Subinspectores de la Milicia nacional.

Continúa la Instruccion para el gobierno económico de las provincias: artículos 240 al 276.

Real orden de 25 de Noviembre, para que los Resguardos obren con decision contra todos los defraudadores, sean quienes fueren.

Otra de igual fecha, que declara á los Carabineros exentos de la Milicia nacional.

Anuncio para el cambio de los billetes del Real Tesoro.

Imprenta de D. Juan María de Pazos.

Ley de las Córtes que cita el anterior decreto.

Extraordinario.

Circular copiada de la Gaceta de 11 de Diciembre sobre la terminacion de las ocurrencias de Madrid.

Núm. 97.

Real órden de 31 de Octubre sobre la aplicacion de las cuotas de las provincias en el empréstito de los 200 millones.

Continúa la instruccion de 1823 para el gobierno económico de las provincias: artículos desde 19 al 30.

Real órden de 31 de Octubre para facilitar la cobranza de la contribucion de paja y utensilios en los réditos de censos.

Circular para que se haga efectiva la paga del Montepío de los Jueces de primera instancia.

Suplemento.

Parte del General Narvaez de la batida que dió á Gomez en Majaceite.

Núm. 98.

Real órden de 10 de Noviembre: aclaraciones de las Córtes para el sorteo de la nueva quinta.

Real decreto de 2 de Noviembre, que contiene el de las Córtes para que sus Diputados puedan ser nombrados Ministros, Gefes militares y obtener comisiones por el Gobierno.

Continúa la instruccion para el gobierno económico de las Provincias: artículos 31 al 70.

Real órden de 28 de Octubre para que se admitan en efectos de la deuda consolidada pagos de las contraidas antes del año de 1823, por el tiempo de tres meses.

Vales no tienen renumeracion, número 184.

Alocucion del Sr. Sub-Inspector de la Milicia Nacional local de esta Provincia.

Núm. 99.

Decreto de las Córtes de 16 de Noviembre para que se extiendan las filas de los Nacionales á los que no ingresaron, con inclusion de los que la abandonaron.

Continúa la instruccion para el gobierno económico de las Provincias: artículos 70 al 114.

Tasacion de las fincas del Priorato de la Granja.

Circular de la Junta Diocesana exigiendo relaciones de la defuncion de los exclaustrados.

Real órden de 25 de Noviembre, sobre los requisitos de los documentos de suministros hechos á las tropas para su abono.

Núm. 100.

Real órden de 16 de Noviembre sobre los establecimientos de instruccion pública.

Real decreto de 23 de id. que contiene el de las Córtes del 18, restableciendo el de 1812, en que se abolieron las ordenanzas de Montes y Plantíos.

Otro de igual fecha comunicando el de las Córtes del 20 para la devolucion de las fincas de Propios y Comunes á los que las hayan comprado.

Otro del mismo dia, comunicando el de las Córtes del 18, que suprime las Contadurías de Propios.

Continúa la instruccion para el gobierno económico de las provincias: artículos 115 al 164.

Real órden de 24 de Octubre que á la ciudad de Santiago se le abone en cuenta de la anticipacion la cantidad que le exigió el general Espartero.

Circular dirigida á los exclaustrados sobre el cobro de sus pensiones.

Núm. 101.

Se pide noticia de los varones que hay en los pueblos desde 18 hasta 50 años.

Continúa la instruccion para el gobierno económico de las Provincias: artículos 164 al 176.

Circular pidiendo una razon de los arbitrios de Realistas por el último tercio del año de 1833.

Real órden de 16 de Noviembre, librando de la contribucion de 3 reales en fanega de sal á los fomentadores de la pesca y salazon de Galicia.

Circular, llamando á encabezarse por el ramo de aguardiente á los pueblos que expresa.

Otra del Administrador de Bienes nacionales á los arrendatarios de su ramo.

Núm. 102.

Real órden de 29 de Noviembre, pidiendo noticias del estado en que se hallan las obras públicas.

Real decreto de 31 de Octubre, que contiene el de las Córtes de 30, formando su Tribunal.

Real órden de 12 de Noviembre, en que se señala la edad de 25 años para que los menores puedan casarse.

Continúa la instruccion para el gobierno económico de las provincias: artículos 177 al 204.

Real órden de 21 de Noviembre, para que de los frutos y géneros de dehesas y baldíos no se paguen derechos á su exportacion.

Otra del 17, por la que se manda solicitar de los Intendentes la licencia para redimir los censos perpetuos que se pagan á Comunidades.

Anuncio oficial á los Habilitados sobre el pago de haberes á los Cuerpos del Ejército.

Núm. 103.

Real órden de 15 de Octubre, librando del 25 por 100 á las fundaciones de instruccion primaria.

Real decreto de 30 de Noviembre, que contiene el de las Córtes del 25, autorizando á la Diputacion provincial de Valladolid para un reparto de 300 reales.

Continúa la Instruccion para el gobierno económico de las provincias: artículos desde el 205 hasta el 239.

Real órden de 24 de Noviembre, declarándose por las Córtes subsistentes las contribuciones actualmente establecidas.

Anuncio número 10 para la venta de bienes nacionales en la Camara.

Otro sobre el modo de autorizar por los Ayuntamientos los documentos de suministros.

Núm. 104.

Real decreto de 30 de Noviembre, que contiene el de las Córtes de igual fecha, declarando comprendidos en la actual quinta los matriculados de mar.

Otro de la misma fecha, comprendiendo el de las Córtes del 25, por el que se prorroga al 31 de Diciembre el término para que los Nacionales movilizados puedan redimir su suerte.

Real órden de 24 de Noviembre, declarando electivas las plazas de oficiales, sargentos y cabos de la Milicia nacional nombrados en lugar de los movilizados.

Otra de 29 del mismo: nombramiento de Comandante general y Subinspectores de la Milicia nacional.

Continúa la Instruccion para el gobierno económico de las provincias: artículos 246 al 276.

Real órden de 25 de Noviembre, para que los Resguardos obren con decision contra todos los defraudadores, sean quienes fueren.

Otra de igual fecha, que declara á los Carabineros exentos de la Milicia nacional.

Anuncio para el cambio de los billetes del Real Tesoro.

Imprenta de D. Juan María de Pazos.

SUPLEMENTO
AL
BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE

DEL VIERNES 30 DE DICIEMBRE DE 1836.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

Debiendo quedar suprimidas desde el dia 31 del actual las Depositarías principales de Policía y las Subdelegaciones de Partido con todas sus dependencias, con arreglo á lo dispuesto por Real orden del 18 publicada en la Gaceta del 21; y habiendo de correr la expendicion de Pasaportes y de las Licencias del ramo de Proteccion y Seguridad pública desde 1.° de Enero próximo á cargo de los Alcaldes constitucionales, segun se previene en la misma Real orden, se presentarán inmediatamente todos los de esta Provincia, por sí, ó por medio de comisionados autorizados suficientemente, á recoger en esta oficina los egemplares que puedan necesitar de dichos documentos.

Orense 30 de Diciembre de 1836. = El Gefe Político interino: *Joaquin Bernardez.*

Oficina de D. Juan María de Pazos.

Número 104. Viernes 30 de Dici.e de 1836.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península se sirve comunicarme con fecha 1.° del actual el decreto siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente. = Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas, y en su Real nombre la Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes generales han decretado lo siguiente. = Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado:

1.° Se declara que los matriculados de mar estan comprendidos en la actual quinta de 50$ hombres, debiendo con respecto á aquellos llevarse á efecto en los propios términos que la anterior de 100$ hombres. Al matriculado á quien haya tocado la suerte de soldado en la actual quinta, se le abonará en el ejército el tiempo que hubiese servido en la marina militar.

2.° Por esta declaracion no se entiende derogada para los casos sucesivos la exencion del sorteo para el reemplazo del ejército que la actual ordenanza de Marina les concede.

3.° Los matriculados de mar están obligados al servicio de la Milicia nacional local movilizada.

4.° Para que el artículo anterior no prive al comercio de hombres de mar que tripulen sus buques, podrán los matriculados alistados en la Milicia local ó movilizada embarcarse en los buques que gusten, siempre que hagan constar estar inscritos en el rol. Palacio de las Córtes 30 de Noviembre de 1836. = Alvaro Gomez, Presidente. = Francisco de Lujan, Diputado secretario. = Pascual Fernandez Baeza, Diputado secretario. = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 30 de Noviembre de 1836. = De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Y para su debida publicidad se inserta en el Boletin oficial. Orense 19 de Diciembre de 1836. = E. G. P. I.: Joaquin Bernardez.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 1.° del actual el Real decreto siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente. = Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas, y en su Real nombre la Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes generales han decretado lo siguiente. = Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado:

1.° Se prorroga el plazo del 15 de Noviembre que señala el artículo 5.° del Real decreto de 26 de Agosto último, hasta el 31 del mes de Diciembre próximo venidero para los Milicianos nacionales movilizados voluntariamente en todo el Reino, que habiéndoles tocado la suerte de soldado en la presente quinta, quieran reducirla mediante la retribucion pecuniaria.

2.° Para el descuento de la cuota que deben entregar, se les considera como si se hubiesen eximido de la movilizacion por servicio pecuniario, segun el artículo 9.° del Real decreto expresado, con tal que continúen sirviendo en las filas de los Batallones ó Compañías hasta que se termine la movilizacion; de modo que los Milicianos nacionales movilizados voluntariamente, á quienes haya tocado la suerte de soldado, podrán eximirse del servicio en el Ejército entregando mil y quinientos reales.

3.° Los que satisfagan esta suma quedarán libres de la suerte de soldado, sin que los pueblos

tengan obligacion de reemplazarlos, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto del 12 de Setiembre próximo anterior para los demas mozos sorteables que hayan redimido su suerte, y á quienes tocare la de soldado.

4.° Los Milicianos nacionales movilizados á quienes tocare la suerte de quinto, continuarán en la misma Milicia nacional movilizada ínterin presten el servicio activo, para el cual han sido llamados, abonándoles el tiempo de servicio.

5.° Este abono de tiempo se concede indistintamente á todos los Milicianos nacionales movilizados que se hallan prestando este importante servicio á la Patria, ora sean ó no voluntarios. = Palacio de las Córtes 25 de Noviembre de 1836. = Alvaro Gomez, Presidente. = Francisco de Lujan, Diputado secretario. = Pascual Fernandez Baeza, Diputado secretario. = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 30 de Noviembre de 1836. = De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial para que llegue á noticia de todos. Orense 19 de Diciembre de 1836. = E. G. P. I.: Joaquin Bernardez.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 29 de Noviembre último me dice lo siguiente:

Acompaño á V. S. la media filiacion de Manuel Lopez, desertor del Regimiento Provisional organizado en Leon, á fin de que se sirva disponer se proceda inmediatamente á su captura, y verificada que sea se me remita con seguridad, teniendo la bondad de avisarme el resultado.

Media filiacion que se cita. = Capitanía general de Castilla la Vieja: Regimiento Provisional. 1.ª Compañía. Manuel Lopez, hijo de Pedro y de María Francisca, natural de Orense, Reino de Galicia, oficio labrador, estado soltero, edad 25 años, religion C. A. R., estatura 5 pies 2 pulgadas y 7 líneas: señas particulares estas: pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color bueno. Regimiento en que ha servido, fue sacado por los cabecillas de Navarra el año 32, y se presentó á servir en las filas de S. M. la Reina Nra. Sra. el dia 13 de Octubre de 1836. Astorga 14 de Noviembre de 1836. = Es copia. = Capitanía general de Castilla la Vieja.

Lo que se hace saber á todos los encargados de la Proteccion y seguridad pública de esta Provincia, para que procuren por todos los medios que esten á su alcance la captura del expresado desertor Manuel Lopez, y conseguida que sea, lo remitirán con seguridad á mis órdenes. Orense 18 de Diciembre de 1836. = E. G. P. I.: Joaquin Bernardez.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino con fecha 19 del actual me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Inspector general de la Milicia Nacional del Reino con fecha 26 del mes próximo pasado me dice lo que copio. = Excmo. Sr.: Al Sr. Sub-Inspector de la Milicia Nacional de esa Provincia digo hoy lo que sigue. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha de antes de ayer me dice lo que copio. = Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la exposicion de V. E. de 15 del corriente relativa á que se declaren efectivos los destinos que desempeñan en la Milicia Nacional los Oficiales, Sargentos y Cabos que han sido nombrados para llenar las vacantes de los que se han movilizado, quedando cuando vuelvan estos en clase de supernumerarios; y S. M. en su vista se ha dignado acceder á lo que V. E. propone; pero teniéndose entendido que esta disposicion solo ha de durar hasta que haya nuevas elecciones. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Y tengo el honor de transcribirlo á V. E. para que se sirva ponerlo en conocimiento de esos Ayuntamientos, á fin de que la voluntad de S. M. tenga cumplido efecto en las elecciones y casos á que hace referencia. = Lo que traslado á V. S. para los mismos efectos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para la debida publicidad. Orense 24 de Diciembre de 1836. = E. G. P. I.: Joaquin Bernardez.

El Sr. Sub-Inspector de la Milicia Nacional de esta Provincia con fecha 15 del actual me comunica la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional del Reino con fecha 6 del que rige me dice lo que copio. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península en 29 del mes anterior me dice lo siguiente. = Excmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora, en vista de la exposicion de V. E. de 6 del corriente, de lo que dice sobre ella el Ministerio de la Guerra en 26 del mismo, se ha dignado nombrar á V. E. Comandante general de la primera Brigada de la Milicia Nacional del Reino, que se compone de la de todas armas de

esta Capital; y á los Subinspectores de la misma Comandantes generales de las Brigadas de sus respectivas Provincias, siendo todos estos nombramientos en clase de provisionales. De Real orden lo participo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. = Y lo transcribo á V. S. para su conocimiento y satisfaccion. = Y yo lo hago á V. S. con el objeto de que se sirva acordar se publique esta Soberana resolucion en el Boletin oficial de esta Provincia para los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin para conocimiento general. Orense 24 de Diciembre de 1836. = E. G. P. I.: *Joaquin Bernardez.*

Continua la instruccion para el gobierno económico de las provincias.

Art. 240. Habrá un Gefe político en todas las provincias en que haya Diputacion provincial, y mediante á estar ya hecha la division provisional del territorio español, no podrá haber Gefe político subalterno en ninguna parte sin que lo acuerden las Córtes á propuesta del Gobierno, que para hacerla deberá oir á la Diputacion provincial respectiva.

Art. 241. Cada Gefe político tendrá un Secretario y un Oficial mayor nombrado por el Rey, con los sueldos señalados en el decreto de las Córtes de 27 de Enero del año anterior.

Art. 242. El cargo de Gefe político estará por regla general separado de la Comandancia de las armas en cada provincia; pero en las plazas que se hallaren amenazadas del enemigo, ó en cualquier caso en que la conservacion ó restablecimiento del órden público y de la tranquilidad y seguridad general así lo requieran, podrá el Gobierno reunir temporalmente el mando militar y político, dando cuenta á las Córtes de los motivos que haya tenido para ello.

Art. 243. El Gefe político tendrá su residencia ordinaria en la capital de la provincia, debiendo hallarse precisamente en ella en los dias señalados por la Constitucion para el nombramiento de los electores de partido, de los Diputados á Córtes y de la Diputacion provincial.

Art. 244. Tambien deberá residir en la capital, en los dias en que celebre sesiones la Diputacion provincial, á las que deberá asistir como individuo Presidente; pero si se le ofreciese salir á algun pueblo de la provincia con un motivo de conocida urgencia, podrá hacerlo.

Art. 245. El sueldo que han de gozar los Gefes políticos será el señalado en el decreto mencionado de 27 de Enero del año anterior.

Art. 246. Los Gefes políticos de las provincias tendrán el tratamiento de señoría, á menos que les corresponda otro mayor por alguna otra razon. El Gefe político de la corte que ejerza este destino en propiedad, tendrá mientras lo obtenga el tratamiento de *excelencia.*

Art. 247. Los Gefes políticos podrán continuar en el mando por un tiempo indeterminado, y ser removidos ó trasladados á voluntad y juicio del Gobierno, que tendrá siempre á la vista la utilidad pública, y el mejor servicio del Estado.

Art. 248. En caso de vacante y mientras se provea, y en caso de imposibilidad temporal del Gefe político de la provincia, hará sus veces el Intendente, si no se hallare designada de antemano por el Gobierno la persona que deba desempeñar el cargo. Si faltase tambien el Intendente, hará las veces de Gefe el Secretario del Gobierno político; pero en este caso se observará en cuanto á la presidencia de la Diputacion lo que previene el artículo 332 de la Constitucion.

Art. 249. Para ser nombrado Gefe político se requiere haber nacido en el territorio español, ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, y mayor de veinte y cinco años, gozar de buen concepto en el público, haber acreditado desinterés, moralidad y adhesion á la Constitucion y á la independencia y libertad política de la Nacion, sin que sirva de impedimento el que sea natural de la provincia en que haya de ejercer sus funciones.

Art. 250. Cuidará el Gefe político de que se proceda periódicamente á la renovacion de los Ayuntamientos, con arreglo á la Constitucion, á la ley de 23 de Mayo de 1812, y á los demas decretos y resoluciones vigentes.

Art. 251. El Gefe político presidirá sin voto el Ayuntamiento de la capital de la provincia, y el Gefe subalterno donde lo haya presidirá del mismo modo el Ayuntamiento de la cabeza de partido ó pueblo en que tenga su residencia. Cuando se hallaren por cualquiera razon en algun pueblo de su respectivo distrito, podrán presidir el Ayuntamiento siempre que lo crean conveniente.

Art. 252. Como Presidente de la Diputacion provincial cuidará el Gefe político superior de que se reuna aquella á 1.º de Marzo de cada año para dar principio á sus sesiones; de que se reuna igualmente en las épocas en que la misma Diputacion lo acuerde, y de que para el debido desempeño de sus obligaciones y encargos se guarde el mejor orden en el modo de tratarse los negocios, y se active la instruccion y despacho de los expedientes.

Art. 253. Auxiliará el Gefe político con su autoridad y con la fuerza coactiva la ejecucion y cumplimiento de los acuerdos y disposiciones de la Diputacion provincial.

Art. 254. El Gefe político superior podrá pedir á la Diputacion provincial, y esta deberá darle su informe, parecer y consejo en los negocios graves de las atribuciones de aquel; pero sin embargo la responsabilidad por la resolucion será de dicho Gefe. Tambien será este responsable por lo que resuelva, cuando las leyes ó las órdenes del Gobierno le prevengan que proceda oyendo á la Diputacion. En los casos en que las leyes ó las órdenes del Gobierno dispongan que el Gefe político proceda de acuerdo ó con acuerdo de la Diputacion provincial, se observará que si son sobre asuntos que segun esta instruccion corresponden á las atribuciones de la Diputacion, será esta responsable y deberá ejecutarse lo que acuerde, y si son sobre asuntos que corresponden á las atribuciones de los Gefes políticos, estos serán responsables y no estarán obligados á pasar por el acuerdo de las Diputaciones. Tambien es responsable el Gefe político por sus disposiciones y providencias para ejecutar los acuerdos de la Diputacion en los negocios tocantes á las atribuciones de esta.

Art. 255. El Gefe político será el conducto ordinario de comunicacion entre la Diputacion provincial y el Gobierno, fuera de los casos en que este juzgue conveniente entenderse en derechura con la Diputacion, y sin perjuicio de lo que queda prevenido en el art. 164 de esta instruccion.

Art. 256. Solo el Gefe político circulará á los Alcaldes y Ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los Alcaldes y Ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquier ramo, y de dicho Gefe en lo tocante á sus atribuciones.

Art. 257. Dispondrá tambien el Gefe político que todas las disposiciones mencionadas en el artículo anterior se publiquen en la capital de la provincia, y cuidará de comunicarlas á la Diputacion provincial, y remitir los ejemplares suficientes á los Alcaldes primeros de las cabezas de partido, sin perjuicio de que podrá hacerlo separadamente en derechura á algunos pueblos, si por su localidad ó por otras razones fuese mas conveniente.

Art. 258. Con respecto á los pueblos que perteneciendo en lo político á una provincia, correspondan en lo judicial á una cabeza de partido situada en otra provincia, dispondrá el Gefe político el medio mas conveniente de comunicarles las circulares, atemperándose segun lo permitan las circunstancias á lo que previene el artículo 12 del decreto de las Córtes extraordinarias de 27 de Enero de 1822.

Art. 259. Para que tenga efecto la circulacion encargada á los Gefes políticos, los respectivos Secretarios del Despacho pasarán al de la Gobernacion de la Península ejemplares de lo que se haya de circular, y lo comunicarán tambien á las Autoridades, corporaciones y empleados de-

pendientes de su respectivo Ministerio; pues la circulacion que hagan los Gefes políticos solo ha de ser á los Alcaldes y Ayuntamientos y á las dependencias del Ministerio de la Gobernacion.

Art. 260. Las circulares que despachen los Gefes políticos deberán ser numeradas, empezando nueva numeracion en principio de cada año. Dispondrán que los Alcaldes deputen personas que las recojan semanalmente en las cabezas de partido, ó adoptarán otro medio que sea poco dispendioso, segun lo permitan las circunstancias, evitando en lo posible el despacho de conductores y verederos.

Art. 261. Con arreglo á lo prevenido en el decreto de 14 de Abril de 1813, el Gefe político superior de cada provincia ejercerá en ella la facultad que en los casos y términos que expresa la pragmática de 10 de Abril de 1803 ejercian los Presidentes de las Chancillerías y Audiencias y el Regente de la de Asturias, concediendo ó negando á los hijos de familia y á los menores la licencia para casarse, entendiéndose que el Gefe político competente para ejercer esta facultad es el de la provincia en que tenga su vecindad, domicilio ó residencia ordinaria el padre, madre ó persona cuyo consentimiento se haya de suplir.

Art. 262. Deberá el Gefe político remitir al Gobierno cada año un estado de los nacidos, casados y muertos en toda la provincia, para que el Gobierno pueda tener á la vista, en caso necesario, los estados generales sobre esta materia en todo el reino. Para cumplir este encargo pedirá á la Diputacion provincial los datos y noticias convenientes sacados de los que la Diputacion debe recoger de los Ayuntamientos.

Art. 263. Tambien es obligacion de los Gefes políticos dar cuenta al Gobierno del estado de la provincia, especialmente en cuanto á los ramos que pertenecen al Gobierno político, y de todas las ocurrencias notables que se ofrezcan, manteniendo sobre estos puntos una correspondencia pronta y activa, como deben tenerla tambien dichos Gefes con los Alcaldes de los pueblos.

Art. 264. Cuando ocurriere en alguna parte epidemia ó enfermedades contagiosas ó endémicas, el Gefe político tomará por sí, con la mayor prontitud, todas las medidas que crea convenientes para atajar el mal y sus progresos, y para procurar los oportunos auxilios. Dará frecuentemente aviso al Gobierno de lo que ocurra en este punto, de las precauciones que se tomen, y de los socorros que se necesiten, arreglándose exactamente á lo que esté prevenido en las leyes y reglamentos de salud pública, y cumpliéndolos y haciéndolos cumplir en la parte que le toque.

Art. 265. Los Gefes políticos se limitarán á ejecutar las órdenes que preventivamente les haya comunicado el Gobierno, si ocurriese alguna vez que el Rey tenga que usar de la facultad que le da el art. 336 de la Constitucion para suspender á las Diputaciones ó sus individuos que abusaren en el ejercicio de sus funciones.

Art. 266. Toca al Gefe político aprobar en nombre del Gobierno las cuentas de Propios y arbitrios, y de los Pósitos y demas fondos comunes de los pueblos, despues de puesto el *visto bueno* de la Diputacion provincial; lo que se entenderá cuando la opinion del Gefe político sea conforme á la que haya manifestado la Diputacion; pero si discordaren extenderá esta un informe razonado, que con otro igual del Gefe político se remitirá al Gobierno con el expediente para la resolucion que corresponda.

Art. 267. Propondrá el Gefe político al Gobierno todos los medios que crea convenientes para el fomento de la agricultura, la industria y el comercio, y todo cuanto sea útil y beneficioso á la provincia, sin entorpecer por ello las funciones que corresponden á la Diputacion provincial acerca de estos objetos.

Art. 268. Siendo el Gefe político responsable del buen orden interior de la provincia, requerirá del Comandante militar de ella el auxilio de la fuerza armada del Ejército permanente ó de la Milicia nacional activa que estuviese sobre las armas, segun lo necesite, para conservar ó restablecer la tranquilidad de las poblaciones y la seguridad de los caminos. Para los mismos fines podrá el Gefe político valerse de la Milicia nacional local, conforme á su instituto y ordenanza.

Art. 269. Por lo prevenido en el artículo anterior deberán los Gefes políticos ponerse en correspondencia con los Comandantes generales para comunicarse mútuamente las noticias que ocurran y las observaciones que se les ofrezcan acerca del estado de tranquilidad de la provincia, y para ponerse de acuerdo sobre los medios de conservarla ó restablecerla.

Art. 270. Tambien deberán tener correspondencia con los Gefes políticos de las provincias confinantes con la suya, no solo para ponerse de acuerdo en cuanto á la persecucion de malhechores que puedan pasarse de unas á otras provincias, sino tambien para los otros objetos que sean de utilidad comun de ellas.

Art. 271. En las provincias fronterizas y litorales tocará al Gefe político visar y expedir, conforme á las leyes, los pasaportes de los viajeros que vengan ó vayan á paises extrangeros, cesando en el uso de esta facultad los Comandantes generales, Gobernadores y demas Autoridades militares.

Art. 272. Los Gefes políticos podrán expedir y visar los pasaportes de cualesquiera otras personas que viajen en sus provincias ó los pidan para fuera de ellas, y cuidarán de proveer á los Alcaldes del número suficiente de pasaportes en blanco.

Art. 273. Los Gefes políticos de las provincias confinantes con pais extrangero avisarán con toda prontitud y puntualidad al Gobierno, y aun á los Comandantes militares, de todo lo que observen digno de comunicarse, especialmente en lo relativo á la independencia nacional y seguridad exterior.

Art. 274. Para formar el proceso que le está encargado por el artículo 261 de la Constitucion, podrá asesorarse el Gefe político con un letrado de conocida instruccion y probidad, y concluido lo remitirá al Supremo tribunal de Justicia, cesando desde este punto en toda diligencia ulterior.

Art. 275. No permitiendo demora el apronto de bagages, alojamientos y subsistencias que deben darse á las tropas por los pueblos, podrán los Gefes políticos estrechar á los Ayuntamientos á que lo verifiquen prontamente, sin perjuicio del conocimiento que corresponde á la Diputacion provincial sobre los agravios que se causen por los mismos Ayuntamientos en la desigual distribucion de estas cargas.

Art. 276. Cuidará el Gefe político, como tal y como Presidente de la Diputacion, de que el plan estadístico de la provincia que debe remitir al Gobierno, y cuya formacion está encargada á dicha Diputacion, comprenda á todos los objetos que el mismo Gobierno le indique, sin perjuicio de añadir todas las noticias y datos que crea convenientes.

(Se concluirá.)

INTENDENCIA DE GALICIA.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Resguardos me dice en 5 del actual lo que copio:

= El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en 25 de Noviembre próximo comunica á esta Direccion la Real orden siguiente: = Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA Gobernadora de lo manifestado por esa Direccion en papel de 18 del actual, acompañando copia de un oficio del Intendente interino de la provincia de Valencia en que participa los repetidos excesos que allí se cometen contra los carabineros de Hacienda pública que cubren las costas ó hacen servicio en otros puntos, atacándoseles por individuos que son ó se suponen pertenecer á la benemérita Milicia nacional, y disfrazándose con el uniforme de ella para hacer desembarcos de contrabando, y para impedir á los carabineros el desempeño de su encargo. Y S. M., en vista de todo, y penetrada de la funesta trascendencia que semejantes escandalosos atentados pueden traer en grave perjuicio de la causa de la Nacion y del Trono legítimo, se ha servido mandar que por esa Direccion se hagan las prevenciones mas enérgicas para que to-

dos los Resguardos obren con decision contra cualesquiera personas, sean quienes fueren, y cualesquiera que sea su uniforme ó divisa, siempre que se empleen en defraudar las Rentas públicas; rechazando vigorosa y tenazmente la fuerza con la fuerza hasta el último extremo de la ofensa ó de la defensa, pues que ahora, mas que escritos, se necesitan hechos extraordinarios como lo son las circunstancias del Estado. Tambien quiere S. M. que por esa Direccion se inste con grande frecuencia á los Intendentes para el breve despacho de las causas pendientes en sus respectivos juzgados, sin que por esto se entienda olvidar que la observancia de los indispensables trámites judiciales es el amparo y la defensa de los acusados, y que no es posible prescindir de ellos por no arriesgar la inocencia á graves é injustos peligros. Por último, con esta fecha me dirijo á los Ministerios de Guerra, Gobernacion de la Peninsula y Gracia y Justicia por disposicion de S. M., haciéndoles presente la gravedad del mal de que se trata, y que sin remediarlo ó atenuarlo, es imposible hacer frente á los inmensos gastos en que la Nacion se halla empeñada, y que S. M. espera que se sirvan inculcar en los Capitanes generales y demas gefes militares, en los Gefes políticos, y en los Magistrados de todas clases, la idea de la importancia vital de este servicio, para que los unos lo auxilien, los otros lo faciliten, vigilando sobre las gentes ociosas y de mal vivir que puedan incurrir en delitos de fraude, y los otros eviten el crimen, castigando breve y ejemplarmente á los malvados que hostilicen ó embaracen á los funcionarios del Resguardo en el ejercicio de sus funciones. De Real orden lo pongo todo en conocimiento de V. E. para los efectos correspondientes.=Lo que traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento, á cuyo fin dispondrá que por medio de una orden general se dé conocimiento á todas las brigadas ó rondas del cuerpo de Carabineros de lo mandado por S. M.; siendo sus gefes responsables de la mas pequeña inobservancia en que incurrieren; encargando á V. S. igualmente que, como S. M. previene en la resolucion preinserta, cuide eficazmente que las causas de contrabando y fraude sean sustanciadas y fenecidas en los términos mas breves posibles, á fin de que los Carabineros reciban sin demora su parte de comisos.

Y á fin de que llegue á noticia de los habitantes de la Provincia, y que no puedan alegar ignorancia si en alguna ocasion dieren margen á que se les persiga con la decision que previene la anterior Real orden, he dispuesto se publique en los Boletines oficiales de la misma. Coruña y Diciembre 15 de 1836.=Rafael Gimenez.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Resguardos me dice en 5 del actual lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 25 de Noviembre último la Real orden que sigue:=Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de cuanto expuso esa Direccion en papel de 13 de Octubre último, acompañando copias de los oficios del Intendente de Toledo, con motivo de lo dispuesto por aquella Junta de armamento y defensa para incluir en la movilizacion á los Carabineros de Hacienda pública que pertenecen á la Milicia nacional. Y considerando que los Carabineros no pueden ni deben ser Milicianos nacionales, y que aun cuando lo fuesen no podrian movilizarse sin dejar en descubierto su peculiar servicio con grave daño de la Hacienda pública, se ha servido S. M. aprobar la conducta del expresado Intendente en oponerse en esta parte á las pretensiones de la Junta, debiendo V. E. hacérselo así entender. Igualmente ha tenido á bien S. M. declarar que los Carabineros de Hacienda pública no pueden pertenecer á la Milicia nacional, porque esto seria distraerlos del importante objeto á que se hallan destinados, y que si bien acuden á la defensa de los pueblos cuando los ven acometidos por los rebeldes, y entonces hacen no solo el mismo interesante servicio que la Milicia nacional, sino igual al de las tropas del Ejército, únicamente en tales casos extremos puede obligar la imperiosa ley de la necesidad á separarlos del indispensable ejercicio de sus funciones. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos correspondientes.=Lo que traslado á V. S. para su noticia y gobierno.

Y para que llegue á noticia de las Autoridades de la Provincia, y de los individuos del Cuerpo de Carabineros, he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de la misma. Coruña Diciembre 15 de 1836.=Rafael Gimenez.

Juzgado de primera instancia de Villalba.

En causa que estoy instruyendo sobre el robo ejecutado en últimos de Octubre de este año en la Iglesia parroquial de Santiago de Justas, de la tierra llana, de las alhajas y ropas que al margen se expresan, he acordado entre otras cosas, por auto de esta fecha, oficiar á V. S. como lo hago, suplicándole se sirva mandarlo insertar en el Boletin oficial de esa Provincia, para que todas las Autoridades de su distrito practiquen las conducentes diligencias en averiguacion del paradero y descubrimiento de las referidas alhajas, arresto y remesa de los tenedores y cómplices en tan execrable delito; lo que así espero del justificado proceder de V. S. en obsequio de la recta administracion de justicia, avisándome de haberlo verificado.=Dios guarde á V. S. muchos años. Villalba Diciembre 16 de 1836. =Joaquin Sanjurjo.=Sr. Gefe Político de la Provincia de Orense.

Alhajas robadas.=Dos Cálices: dos Patenas: una Cucharilla: un Viril: una Alba nueva: un Roquete.

Estando mandado que desde el 25 del presente mes de Diciembre se admitan los Villetes del Real Tesoro en pago de las contribuciones que señala la Real orden de 19 de Setiembre de este año; y hallándose comisionado D. Santiago Saenz Martinez, del Comercio de esta ciudad, para expender dichos Villetes hasta la suma de diez y nueve mil duros, con 8 por 100 de rebaja en cambio de moneda plata ú oro, lo hace saber al público para que llegue á noticia de los que gusten aprovecharse de este beneficio.

ÍNDICE DEL MES DE DICIEMBRE.

Oficina de Pazos.